

RESOLUCIÓN N° 184
Valledupar, 11 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA IBETH UHÍA DE CARO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 22.423.954”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado 19 de noviembre de 2015 la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas allega informe técnico, a través del cual se pone en conocimiento el mal estado de mantenimiento de la “Acequia Las Mercedes”, ubicada en el municipio de Valledupar.

Que en el citado informe se muestran las coordenadas de los sitios donde el citado canal presenta deterioro ambiental (filtraciones y roturas), causando efectos negativos sobre el bienestar social (costo social), indicándose que la degradación de la calidad del mismo es total en dichos sitios, señalando lo siguiente:

“OBSERVACIONES GENERALES

- *Teniendo en cuenta la problemática de inundación generada por la acequia Las Mercedes el pasado mes de octubre y luego de identificar el punto crítico que generó dicha problemática, mediante oficio fechado 16 de octubre de 2015 se realizó requerimiento de limpieza y mantenimiento de la acequia Las Mercedes a la sra. Iveth Uhía de Caro (sic para lo transcrito), teniendo en cuenta que la sra. Uhía (sic para lo transcrito) es la propietaria de la mencionada acequia.*
- *De igual manera en torno a esta problemática se han realizado dos reuniones en las instalaciones de Corpocesar a las cuales se le ha realizado invitación a la propietaria de la acequia, pero no se ha recibido respuesta alguna de su parte.*
- *Cabe manifestar que a la luz de lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, por medio de la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas del río Guatapurí y resoluciones subsiguientes, se hace referencia a los usuarios y se manifiesta literalmente lo siguiente: “Quedan igualmente obligados a la limpieza de los canales, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados en el reglamento.”*

Que mediante Auto No. 793 del 30 de Noviembre de 2015 se inició proceso sancionatorio ambiental contra la señora IBETH UHÍA DE CARO, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente al incumplir la obligación de limpieza y mantenimiento que le asiste sobre la acequia “Las Mercedes”, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 4 de abril de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: “**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

(...)”

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio

a la acequia "Las Mercedes", transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas de carácter ambiental:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Artículo 4 Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987: *"Quedan igualmente obligados a la limpieza de los canales, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados en el reglamento."*

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Conforme a lo dispone el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por la señora IBETH UHÍA se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la señora IBETH UHÍA DE CARO, identificad con C.C. No. 22.423.954 expedida en Barranquilla, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por el presunto incumplimiento de la obligación de mantenimiento y limpieza de la acequia "Las Mercedes", vulnerando entre otras normas el Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974; Artículo 4 de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y el Artículo 79 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora IBETH UHÍA DE CARO el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.